	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 167 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación IUS E- 2026-051520 -I-2026- 4258972 Interno 018-2026 Fecha de Radicación: 03/2/2026 hora: 04:48:39 Fecha de Reparto: 9 de febrero de 2026 Convocante(s): SIMON URIBE LOPEZ Convocada(s): ALCALDIA DE MEDELLIN-SECRETARIA DE MOVILIDAD Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
--

En Medellín, hoy catorce (14) de abril de 2026, siendo las 2:35 (p.m.), procede la **Procuraduría 167 Judicial I para Asuntos Administrativos**, en cabeza de la titular del despacho Jeny Andrea Jurado, a **CONTINUAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL en el presente trámite**, iniciada el **día 25 de marzo de 2026**, la cual fue objeto de suspensión procurando que el Comité de Conciliación del **DISTRITO DE MEDELLÍN estudiara una solicitud de RECONSIDERACIÓN.**

La presente sesión de audiencia se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS (o plataforma autorizada por la entidad) cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparecen a la diligencia:

El doctor **SIMON URIBE LOPEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.039.465.634 y con tarjeta profesional número 369.868 del Consejo Superior de la Judicatura, **actuando en causa propia**, reconocido como tal mediante auto¹ que fijó fecha y hora para esta diligencia.


Abonado telefónico: 3003374945

Correo electrónico: juvezjudicial@gmail.com; simonuljudicial@gmail.com;

La doctora **ASTRID EUGENIA GARCIA CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.017.146.248 y tarjeta profesional número 322041 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada principal de la entidad convocada **DISTRITO DE MEDELLIN-**

¹ Auto 025 del 10 de febrero de 2026, se inadmitió la solicitud, se reconoció personería.

Auto 035 del 12 de febrero de 2026, se admitió la solicitud subsanada, se reconoció personería.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

SECRETARIA DE MOVILIDAD, conforme al poder especial otorgado por **SEBASTIAN GOMEZ SANCHEZ**, en calidad de Secretario General de la entidad.

Abonado telefónico: 3012874123

Correo electrónico: notimedellin.oralidad@medellin.gov.co;
astrid.garcia@medellin.gov.co; ASTRID8712@HOTMAIL.COM;

A los apoderados ya se les había reconocido personería en la sesión pasada de la audiencia, en los términos y para los efectos indicados en la sustitución y/o poder que aportan, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.


El despacho deja constancia que mediante correo electrónico se informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones.

En el acta se dejarán consignadas las pretensiones que el convocante formularía en una eventual demanda (las indicadas en la solicitud de conciliación) y la posición de las partes frente a la posibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio.

La parte convocante SE RATIFICA EN HECHOS Y PRETENSIONES, señaladas en la Solicitud así:

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02


PRIMERO Se declare la nulidad de los siguientes actos y consecuentemente la eliminación de cualquier registro en todas las bases de datos correspondientes :

- La orden de comparendo **05001000000048397740** , emitida por la secretaria de movilidad de Medellín, y firmada por el agente de tránsito **HECTOR ALEXIS FLOREZ**
- La resolución **53670** del 20 de octubre del 2025, suscrita por la inspectora **LUZ ELENA OROZCO VELILLA**
- Cualquier otra actuación relacionada con el comparendo **05001000000048397740** del 28 de Julio de 2025

SEGUNDO a título de restablecimiento del derecho, se ordene al DISTRITO DE MEDELLIN que reembolse a este suscrito los siguientes valores pagados hasta la fecha:

- Por valor de \$321.839 **TRESCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVO PESOS** por concepto de la multa impuesta a través de la resolución 53670 que declaro a este suscrito responsable.
- Por valor de \$7.124 **SIETE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS** por concepto de intereses de mora sobre la sanción impuesta.
- Por valor de \$92.600 **NOVENTAY DOS MIL SEISCIENTOS PESOS** pagados por concepto de revisión peritos patios.
- Por valor de \$95.676 **NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS** pagados por concepto de grúa para motocicleta.
- Por Valor de \$38.556 **TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS** pagados por concepto de parqueadero motocicleta.

La parte convocada, **ALCALDIA DE MEDELLIN-SECRETARIA DE MOVILIDAD**, indicó la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud Incoada:

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02



Medellín, 08 de abril de 2026

LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR:


Que el Comité de Conciliación, previamente convocado, sesionó en la fecha de manera ordinaria, con el objeto de analizar el siguiente asunto:

ASUNTO Seleccióne:	RECONSIDERACIÓN DEL ASUNTO	<input checked="" type="checkbox"/>
DEMANDANTE	SIMON URIBE LOPEZ	
DEMANDADO	DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLIN	
DEPENDENCIA IMPACTADA	SECRETARÍA DE MOVILIDAD	
TEMA	PORTA PLACA	
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DESPACHO JUDICIAL	167 JUDICIAL I ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
RADICADO O	E-2026-051520	
CUANTÍA	\$555.795,00	
LLAMA EN GARANTÍA	NO	
FECHA AUDIENCIA	2026-04-14	
APODERADO DEL DISTRITO	ASTRID EUGENIA GARCIA CARVAJAL	

La decisión adoptada por el Comité de Conciliación se transcribe a continuación:

"Reconsiderar la decisión adoptada para el asunto, en sesión que consta en el acta Nro. 974, del 11 de marzo de 2026, en el sentido de adicionar la propuesta de conciliación, con los valores correspondientes a los costos asociados al procedimiento administrativo. En tal sentido, la fórmula de conciliación es la siguiente:

Proponer como fórmula de arreglo, la conciliación de los efectos económicos de la Resolución 53670, del 20 de octubre del 2025, proferida por la Secretaría de Movilidad de Medellín, dentro del Expediente 05001000000048397740, del 28 de julio de 2025. Lo anterior, en tanto se avizora causal de revocatoria, esto es,

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

manifiesta oposición a la Constitución y a la Ley (artículo 93, numeral 1 y 2, de la Ley 1437 de 2011), debido a que los hechos a los cuales se atribuye la comisión de la falta no corresponden a la infracción establecida en el Código Nacional de Tránsito por la cual sancionó al convocante, teniendo en cuenta que según el material probatorio que reposa en el expediente, los distintivos del vehículo no fueron alterados y el vehículo se podía identificar.

En consecuencia, según lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 2220 de 2022, con la aprobación judicial de la conciliación, se entenderá revocado el acto indicado y por ende, en virtud del restablecimiento automático que ello conlleva, se procederá a realizar las correspondientes anotaciones y actualizaciones en las bases de datos internas de la Secretaría de Movilidad, así como en el SIMIT y el RUNT, conforme a la normativa vigente, así como la devolución al convocante de la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$555.795), que corresponde a la suma total de los costos asociados al procedimiento administrativo, asumidos por el convocante:

- \$321.839 (trescientos veintiún mil ochocientos treinta y nueve pesos), multa impuesta mediante la Resolución No. 53670 que lo declaró responsable.
- \$7.124 (siete mil ciento veinticuatro pesos) intereses de mora sobre la sanción impuesta.
- \$92.600 (noventa y dos mil seiscientos pesos) revisión peritos patios.
- \$95.676 (noventa y cinco mil seiscientos setenta y seis pesos) grúa para motocicleta.
- \$38.556 (treinta y ocho mil quinientos cincuenta y seis pesos) parqueadero motocicleta.


La devolución del dinero se realizará dentro de los 45 días siguientes a la presentación de la solicitud de pago, que deberá radicar el convocante o su apoderado ante la Secretaría de Movilidad, según los requisitos que solicite dicha dependencia, una vez ejecutoriado al auto que apruebe la conciliación.”

Atentamente,

OLGA AZUCENA CUAICAL ORTEGA
 Secretaria Técnica Comité de Conciliación

Firmado digitalmente por OLGA AZUCENA CUAICAL ORTEGA
 Fecha: 2026.04.08 10:10:04 -03'00'


La decisión se encuentra contenida en el Acta Nro. 977 del Comité de Conciliación del 08 de abril de 2026

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02


Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: acepta la propuesta íntegramente.

La Procuradora Judicial, frente al acuerdo al que llegaron las partes debe señalar que el mismo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento² **(siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago), (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado** (art. 92 de la Ley 2220 de 2022), toda vez que el acto administrativo censurado fue notificado el día 20 de octubre de 2025 y la solicitud de conciliación fue radicada el día 03 de febrero del 2026, sin que se hubiera superado el término previsto en el literal d) del artículo 164 de la ley 1437 de 2011; **(ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes** (art. 89 de la Ley 2220 de 2022), esto es, la multa impuesta en un procedimiento contravencional de tránsito; **(iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar**, resaltando que el apoderado de la parte convocada presentó la propuesta en los términos indicados por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del **DISTRITO DE MEDELLÍN**; **(iv) fueron allegadas al presente trámite las pruebas que justifican el acuerdo, a saber:** -orden de comparendo 05001000000048397740 del 28 de Julio de 2025, acta de la audiencia realizada el 15 de septiembre de 2025, donde se interrogó y se tomó la declaración de HECTOR ALEXIS FLOREZ FRANCO, resolución 53670 del 20 de octubre del 2025, citaciones para las audiencias del 15 de agosto de 2025, 15 de septiembre de 2025 y 20 de octubre de 2025, Formato de peritazgo Motos, suscrito por el perito de la secretaria de movilidad, copia de la cuenta de cobro con radicado tramite 1005185748 por concepto de revisión de peritos patios, copia de la factura electrónica de venta 81001001150393 donde se pago la grúa y el parqueadero, copia de la constancia de pago de la sanción mas los intereses pagado a través de la pagina del SIMIT por valor de \$328.963, ficho de salida de parqueadero No 846803, antecedentes administrativos, se destaca el CERTIFICADO DEL COMITÉ de abril 8 de 2026 en la cual se consigna la fórmula conciliatoria objeto del presente acuerdo-**(v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones:** se debe precisar que el Código Nacional de Tránsito Terrestre, establece en el artículo 49 que en ningún

² Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

caso se podrán cambiar, modificar, ni adulterar los números de identificación del motor, chasis o serie de un vehículo, ni retocar o alterar las placas del vehículo, so pena de incurrir en la sanción prevista en este Código para quien transite sin placas. En ese sentido, el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010, consagra como sanción para quienes circulen por el territorio nacional sin placas, o sin el permiso vigente expedido por autoridad de tránsito, Con placas adulteradas, una multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv) al conductor y/o propietario del vehículo automotor De igual manera, el Anexo 71 “Manual de Infracciones a las Normas de Tránsito”, de la Resolución 20223040045295 de 2022, consagra que respecto al porte de la placa que ningún vehículo puede portar la placa en condiciones que impidan su plena identificación en forma total o parcial, ya sea oculta, doblada, sucia, borrada por uso, retocada o repintada, llevarla dentro de la cabina, **en el entendido que no se estaría cumpliendo con el objeto para lo cual fue creada. EL DISTRITO DE MEDELLÍN-SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**, a través del acto administrativo censurado, resolvió Sancionar al (la) señor(a) SIMON URIBE LOPEZ identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1039465634, con una multa equivalente a VEINTISIETE CON OCHENTA Y SEIS (27.86) (UVB) Unidades de valor básico, que para la fecha de los hechos corresponden a la suma de TRESCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$321.839) M/CTE, ello por transgredir el contenido de los Artículos 49, 45, 44, 43, Literal B, numeral 03 Ibídem (Conducir un vehículo sin placas, no portarlas en el extremo delantero o trasero, portarlas con obstáculos o en condiciones que dificulten su plena identificación, portar en el lugar destinado a las placas, distintivos similares a estas o que la imiten, o que correspondan a placas de otros países.), no obstante, y para el caso que nos ocupa, la entidad convocada **DISTRITO DE MEDELLÍN**, avizoró causal de revocatoria, esto es, manifiesta oposición a la Constitución y a la Ley (artículo 93, numeral 1 y 2, de la Ley 1437 de 2011), debido a que los hechos a los cuales se atribuye la comisión de la falta no corresponden a la infracción establecida en el Código Nacional de Tránsito por la cual sancionó al convocante, teniendo en cuenta que según el material probatorio que reposa en el expediente, los distintivos del vehículo no fueron alterados y el vehículo se podía identificar, situación que se puede corroborar con la prueba documental acopiada al presente trámite conciliatorio. Así mismo se torna necesario indicar que el presente acuerdo conciliatorio versa sobre los efectos económicos de un acto administrativo de carácter particular, por lo tanto, al tenor de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 109 de la ley 2220 de 2022, se indica que la eventual causal de revocación directa es la prevista en el numeral 1 del artículo 93 del CPACA. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de **MEDELLÍN-REPARTO-**, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas.** Se encuentra relevada ésta Procuraduría de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 113 de la Ley 2220 de 2022, en relación al envío del acuerdo a la Contraloría General de la República, toda vez que la Corte Constitucional, mediante

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

sentencia del C-071 del 7 de marzo de 2024, declaró la inconstitucionalidad de los incisos segundo, tercero y décimo del artículo 113 de la ley 2220 de 2022, así como de las siguientes expresiones: “y a la Contraloría General de la República para que conceptúe ante el juez de conocimiento sobre si la conciliación afecta o no el patrimonio público, para lo cual tendrá un término de 30 días contados a partir de la recepción del acuerdo conciliatorio”, del primer inciso, “a la fecha en que venza el plaza de la Contraloría para conceptuar” del inciso cuarto, “y a la contraloría” del inciso sexto del referido artículo. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta una vez leída y aprobada por las partes. Copia de esta se enviará en formato PDF y suscrita sólo por la Procuradora, dada la modalidad de audiencia virtual (artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022), al canal digital informado por los comparecientes. Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, termina siendo las: 2:53 p.m.



JENY ANDREA JURADO
Procuradora 167 Judicial I para Asuntos Administrativos.
Firma acta audiencia